# COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS



Bruselas, 27.10.2003 COM(2003) 638 final

# Propuesta de

# **DECISIÓN DEL CONSEJO**

relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE sobre la utilización, a efectos de la creación de un Fondo de Paz para África, de recursos de la dotación para desarrollo a largo plazo del 9° Fondo Europeo de Desarrollo

(presentada por la Comisión)

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# 1. INTRODUCCIÓN

Al firmar el Acuerdo de asociación ACP-CE, los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y la Unión Europea acordaron ejercer una política activa, global e integrada de consolidación de la paz y prevención y resolución de los conflictos<sup>1</sup>. Acordaron también que esta política se basaría en el principio de apropiación y se concentraría, en particular, en el desarrollo de la capacidad regional, subregional y nacional.

Con la adopción en mayo de 2001 de su posición común sobre la prevención de conflictos en África, la UE subrayó su determinación de incrementar su asociación política con la Unión Africana y de orientar más sus diversos instrumentos hacia la prevención de conflictos y la consolidación de la paz. En su Comunicación al Consejo de la UE sobre el diálogo entre la UE y África (COM 2003/316, de 23.6.2003), la Comisión Europea señaló la prevención de conflictos y la consolidación de la paz como requisitos previos para el desarrollo y alta prioridad del diálogo político entre la UE y África. El diálogo sistemático entre los donantes y la Comisión de la Unión Africana debería permitir que los donantes designen y movilicen recursos para los mecanismos de paz y seguridad de la Unión Africana.

En la cumbre de la Unión Africana celebrada en Maputo del 4 al 12 de julio de 2003, los Jefes de Estado de África adoptaron una «Decisión sobre la creación por la Unión Europea de un Fondo de Apoyo a la Paz para la Unión Africana». Subrayaron que la persistencia de conflictos y la falta de recursos para poner en práctica las iniciativas africanas impedían que el continente se beneficiara plenamente de la cooperación para el desarrollo y, en particular, de la ayuda ofrecida por sus socios para el desarrollo. Asimismo, pidieron a la UE que examinara la posibilidad de crear un fondo de apoyo a la paz y de financiar operaciones de apoyo y de mantenimiento de la paz llevadas a cabo bajo la autoridad de la Unión Africana, lo cual incrementaría la capacidad de la Unión para desempeñar plenamente su función de promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en África. Especificaron que tal fondo debería basarse en el principio de la solidaridad entre los países africanos y financiarse con cargo a los recursos asignados a cada uno de ellos conforme a los acuerdos de cooperación vigentes con la Unión Europea, complementados inicialmente con una cantidad equivalente de recursos no asignados del Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

En su reunión de 21 de julio de 2003, el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la UE confirmó la voluntad de la UE y de sus Estados miembros de ayudar a fortalecer la capacidad de África para el mantenimiento de la paz. Asimismo, invitó a la Comisión a que presentara propuestas sobre la posibilidad de crear un fondo para la paz, según lo solicitado por los Jefes de Estado de la Unión Africana.

2

-

Artículo 11 del Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (DO L317 de 15.12.2000, p. 3)

#### 2. FINANCIACIÓN

A reserva de aprobación por el Consejo de Ministros ACP, la Unión Europea puede responder positivamente a la solicitud de los Jefes de Estado africanos por lo que se refiere a la utilización de recursos del FED. La propuesta es acorde con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo de Cotonú sobre consolidación de la paz y prevención y resolución de conflictos. La decisión de los Jefes de Estado africanos de contribuir con las asignaciones nacionales confirma también los principios básicos de solidaridad y apropiación, consagrados en el Acuerdo de Cotonú.

Se propone asignar al Fondo de Paz una cantidad total de 250 millones de euros. Esta cantidad estaría compuesta por contribuciones con cargo a las asignaciones del 9º Fondo Europeo de Desarrollo notificadas a los países ACP de África en el marco de la dotación para desarrollo a largo plazo del 9º FED más recursos no asignados (reserva) de la dotación para desarrollo a largo plazo. Una contribución del 1,5 % de la asignación de cada país se pondrá a disposición del Fondo para la Paz con cargo al saldo no comprometido de la llamada asignación B (si el saldo no comprometido de la asignación B fuera insuficiente, el resto se tomará del saldo no comprometido de la asignación A). Esto suma una cantidad total de 126,4 millones de euros, que se complementará con 123,6 millones de euros de recursos no asignados, ya disponibles en la reserva de la dotación para desarrollo a largo plazo. En el proyecto de decisión adjunto se prevé la transferencia de estos recursos a la cooperación entre los países ACP en el marco de la dotación para cooperación regional, destinada al Fondo de Paz.

Previa aprobación de la decisión adjunta por el Consejo de Ministros ACP-CE, se definirán los procedimientos detallados para el establecimiento del Fondo de Paz en una propuesta de financiación que se someterá a la Comisión Europea para su aprobación, de conformidad con el artículo 16 del anexo IV del Acuerdo de Cotonú.

Tabla: Contribuciones al Fondo de Paz con cargo a las asignaciones de los países

PAÍS	Asignación A	Asignación B	Total	Contribución 1,5 %
ANGOLA	117,0	29,0	146,0	2,2
BENÍN	208,0	67,0	275,0	4,1
BOTSUANA	39,0	52,0	91,0	1,4
BURKINA FASO	275,0	76,0	351,0	5,3
BURUNDI	115,0	57,0	172,0	2,6
CAMERÚN	159,0	71,0	230,0	3,5
CABO VERDE	32,0	7,1	39,1	0,6
REP. CENTROAFR.	86,0	21,0	107,0	1,6
CHAD	202,0	71,0	273,0	4,1
COMORAS	20,0	7,3	27,3	0,4
REP. CHECA	43,0	7,4	50,4	0,8
R.D. DEL CONGO	171,0	34,0	205,0	3,1
COSTA DE MARFIL	182,0	82,0	264,0	4,0
YIBUTI	29,0	5,8	34,8	0,5
ERITREA	88,0	8,8	96,8	1,5
ETIOPÍA	384,0	154,0	538,0	8,1
GABÓN	34,0	45,0	79,0	1,2
GAMBIA	37,0	14,0	51,0	0,8

GHANA	231,0	80,0	311,0	4,7
GUINEA	158,0	63,0	221,0	3,3
GUINEA BISAU	62,0	19,0	81,0	1,2
GUINEA ECUAT.	13,0	4,3	17,3	0,3
KENIA	170,0	55,0	225,0	3,4
LESOTO	86,0	24,0	110,0	1,7
MADAGASCAR	267,0	60,0	327,0	4,9
MALAUI	276,0	69,0	345,0	5,2
MALÍ	294,0	81,0	375,0	5,6
MAURICIO	33,0	1,6	34,6	0,5
MAURITANIA	104,0	87,0	191,0	2,9
MOZAMBIQUE	274,0	55,0	329,0	4,9
NAMIBIA	48,0	43,0	91,0	1,4
NÍGER	212,0	134,0	346,0	5,2
NIGERIA	222,0	44,0	266,0	4,0
RUANDA	124,0	62,0	186,0	2,8
S. TOMÉ Y PRÍNCIPE	9,4	3,5	12,9	0,2
SENEGAL	178,0	104,0	282,0	4,2
SEYCHELLES	3,9	0,8	4,7	0,1
SIERRA LEONA	144,0	76,0	220,0	3,3
SUDÁN	135,0	20,0	155,0	2,3
SUAZILANDIA	31,0	12,0	43,0	0,6
TANZANIA	290,0	65,0	355,0	5,3
UGANDA	246,0	117,0	363,0	5,4
ZAMBIA	240,0	111,0	351,0	5,3
ZIMBABUE	108,0	19,0	127,0	1,9
TOTAL	6.180,3	2.219,6	8.399,9	126,4

La Comisión propone que el Consejo apruebe la decisión adjunta relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE sobre la utilización, a efectos de la creación de un Fondo de Paz para África, de recursos de la dotación para desarrollo a largo plazo del 9º Fondo Europeo de Desarrollo.

## Propuesta de

#### DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE sobre la utilización, a efectos de la creación de un Fondo de Paz para África, de recursos de la dotación para desarrollo a largo plazo del 9° Fondo Europeo de Desarrollo

# EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 310, conjuntamente con el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 15 del Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 establece un Consejo de Ministros ACP-CE habilitado para adoptar decisiones de conformidad con el Acuerdo, y el apartado 8 del anexo I permite al Consejo de Ministros tomar las medidas apropiadas si se han agotado los fondos previstos en alguno de los instrumentos del Acuerdo.
- (2) Los fondos de la dotación para cooperación e integración regionales del 9º Fondo Europeo de Desarrollo están agotados. Por consiguiente, debe determinarse la posición de la Comunidad en el Consejo de Ministros ACP-CE con miras a su adopción de una decisión sobre la participación comunitaria en la creación de un Fondo de Paz para África.
- (3) En su reunión de 21 de julio de 2003, el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la UE confirmó la voluntad de la UE y de los Estados miembros de contribuir al fortalecimiento de la capacidad de África para el mantenimiento de la paz.

**DECIDE**:

# Artículo 1

Por lo que respecta a la utilización, a efectos de la creación de un Fondo de Paz para África, de recursos de la dotación para desarrollo a largo plazo, en el Consejo de Ministros ACP-CE la Comunidad adoptará la siguiente posición, basada en el proyecto de decisión adjunto del Consejo de Ministros ACP-CE.

Hecho en Bruselas, [...]

Por el Consejo El Presidente [...]

#### **ANEXO**

# Proyecto de

## DECISIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE

sobre la utilización, a efectos de la creación de un Fondo de Paz para África, de recursos de la dotación para desarrollo a largo plazo del 9º Fondo Europeo de Desarrollo

#### EL CONSEJO DE MINISTROS ACP-CE,

Visto el Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y, en particular, el apartado 8 de su anexo I,

## Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de las decisiones nº 10/2001 de 20 de diciembre de 2001<sup>2</sup> y nº 3/2002 de 23 de diciembre de 2002<sup>3</sup>, el Consejo de Ministros ACP-CE asignó recursos para la consolidación de la paz y la prevención y la resolución de conflictos por un total de 75 millones de euros.
- (2) En la cumbre de la Unión Africana celebrada en Maputo del 4 al 12 de julio de 2003, los Jefes de Estado de África adoptaron una «Decisión sobre la creación por la Unión Europea de un Fondo de Apoyo a la Paz para la Unión Africana». En su Decisión, especificaron que tal fondo debería financiarse mediante recursos asignados a cada uno de ellos conforme a los acuerdos de cooperación vigentes con la Unión Europea, y complementarse mediante una cantidad equivalente de recursos no asignados del Fondo Europeo de Desarrollo.
- (3) A fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a las situaciones de conflicto violento, es apropiada la creación de un Fondo de Paz.
- (4) Para permitir la creación de un Fondo de Paz para África, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo de asociación ACP-CE, es necesario asignar recursos suplementarios a la cooperación entre los países ACP. Sin embargo, la dotación para la cooperación y la integración regionales definida en la letra b) del artículo 3 del anexo I del Acuerdo de asociación ACP-CE se ha agotado. Por consiguiente, los recursos necesarios se transferirán de las asignaciones notificadas a países ACP específicos con cargo a la dotación para desarrollo a largo plazo del 9º Fondo Europeo de Desarrollo, según se define en la letra a) del artículo 3 del anexo I del Acuerdo de asociación ACP-CE, así como de los recursos no asignados de la dotación para desarrollo a largo plazo.

7

DO L 50 de 21.2.2002, p. 62.

DO L 59 de 4.3.2003, p. 24.

#### DECIDE:

# Artículo 1 Apoyo a la paz

- 1. Se tomará una contribución del 1,5 % de las asignaciones notificadas a los Estados ACP africanos de conformidad con el apartado b) del artículo 1 del anexo IV del Acuerdo de asociación ACP-CE. Esta contribución se tomará del saldo no comprometido de la asignación mencionada en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 del anexo IV del Acuerdo de asociación ACP-CE, llamada asignación B. Si el saldo no comprometido de la asignación B fuere insuficiente, el resto se tomará del saldo no comprometido de la asignación mencionada en la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del anexo IV, llamada asignación A. De este modo, se transferirá una cantidad total de 126,4 millones de euros de las respectivas asignaciones de los países a la asignación para cooperación entre los países ACP en el marco de la dotación para cooperación e integración regionales, y se utilizará para la creación de un Fondo de Paz para África. Las contribuciones individuales se especifican en la última columna de la tabla que figura en el anexo adjunto a la presente Decisión.
- 2. De los recursos no asignados de la dotación para desarrollo a largo plazo del 9º FED, se transferirá una suma de 123,6 millones de euros a la asignación para cooperación entre los países ACP en el marco de la dotación para cooperación e integración regionales, y se utilizará para la creación de un Fondo de Paz para África.

# Artículo 2 Solicitud de financiación

De conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 13 del anexo IV del Acuerdo de asociación ACP-CE, el Consejo de Ministros ACP pide a la Comisión que financie un Fondo de Paz para África con una cantidad total de 250 millones de euros.

Hecho en ...

Por el Consejo de Ministros ACP-CE El Presidente

# Anexo: contribuciones con cargo a las asignaciones de los países

PAÍS	Asignación A	Asignación B	Total	Contribución 1,5 %
ANGOLA	117,0	29,0	146,0	2,2
BENÍN	208,0	67,0	275,0	
BOTSUANA	39,0	52,0	91,0	1,4
BURKINA FASO	275,0	76,0	351,0	5,3
BURUNDI	115,0	57,0	172,0	
CAMERÚN	159,0	71,0	230,0	3,5
CABO VERDE	32,0	7,1	39,1	0,6
REP.	86,0	21,0	107,0	1,6
CHAD	202,0	71,0	273,0	4,1
COMORAS	20,0	7,3	27,3	0,4
REPÚBLICA CHECA	43,0	7,4	50,4	0,8
R.D. DEL CONGO	171,0	34,0	205,0	3,1
COSTA DE MARFIL	182,0	82,0	264,0	4,0
YIBUTI	29,0	5,8	34,8	0,5
ERITREA	88,0	8,8	96,8	1,5
ETIOPÍA	384,0	154,0	538,0	8,1
GABÓN	34,0	45,0	79,0	1,2
GAMBIA	37,0	14,0	51,0	0,8
GHANA	231,0	80,0	311,0	4,7
GUINEA	158,0	63,0	221,0	3,3
GUINEA BISAU	62,0	19,0	81,0	1,2
GUINEA ECUAT.	13,0	4,3	17,3	0,3
KENIA	170,0	55,0	225,0	3,4
LESOTO	86,0	24,0	110,0	1,7
MADAGASCAR	267,0	60,0	327,0	4,9
MALAUI	276,0	69,0	345,0	5,2
MALÍ	294,0	81,0	375,0	5,6
MAURICIO	33,0	1,6	34,6	0,5
MAURITANIA	104,0	87,0	191,0	2,9
MOZAMBIQUE	274,0	55,0	329,0	4,9
NAMIBIA	48,0	43,0	91,0	1,4
NÍGER	212,0	134,0	346,0	5,2
NIGERIA	222,0	44,0	266,0	4,0
RUANDA	124,0	62,0	186,0	2,8
S. TOMÉ Y PRÍNCIPE	9,4	3,5	12,9	0,2
SENEGAL	178,0	104,0	282,0	4,2
SEYCHELLES	3,9	0,8	4,7	0,1
SIERRA LEONA	144,0	76,0	220,0	3,3
SUDÁN	135,0	20,0	155,0	2,3
SUAZILANDIA	31,0	12,0	43,0	0,6
TANZANIA	290,0	65,0	355,0	5,3

TOTAL	6,180,3	2,219,6	8,399,9	126,4
ZIMBABUE	108,0	19,0	127,0	1,9
ZAMBIA	240,0	111,0	351,0	5,3
UGANDA	246,0	117,0	363,0	5,4